Ley de 10 de Febrero de 1910

Policías de Seguridad.- Se declara de carácter nacional el servicio de éstas

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se declara de carácter nacional el servicio de policías de seguridad. El Ejecutivo procederá á la reorganización de ellas sobre un plan uniforme en toda la República, creando brigadas de policías en cada Departamento.

Artículo 2º.- En el Presupuesto Nacional de la próxima gestión, se inscribirán las partidas correspondientes, tomando por base el costo actual de las policías departamentales.

Artículo 3º.- Quedan suprimidas las subvenciones que reconoce el Presupuesto Nacional para los servicio de aguas y de beneficencia, que serán atendidos por los Tesoros Departamentales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 3 de Febrero de 1910.

Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G .- Luis F. Jémio. S. S.-, D. S.-Fabián Vaca Chávez, D. S. Rodolfo Montenegro G., D. S

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno La Paz, á 10 Febrero 1910.

Eliodoro Villazón Angel Diez de Medina Ministro de Gobierno y Fomento